



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00264-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, haciendo uso al control de legalidad que le asiste a este fallador según el cual "(...) agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas"¹, habrá de dejarse sin valor y efecto el auto mediante el cual se rechazó la demanda, como se pasa a explicar.

En efecto, tal y como lo aduce el apoderado demandante, improcedente se mostraba la causal 1º del auto inadmisorio de la demanda, pues lo cierto es que, revisado el plenario y las pruebas adosadas, en efecto si se aportó la conciliación como requisito de procedibilidad, misma que fue fallida por inasistencia de la convocada, por lo brevemente expuesto y siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fechas 16 de junio y 28 de septiembre de 2022, por los motivos esbozados en precedencia.

En consecuencia, subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se dispone:

SEGUNDO. ADMITIR el presente proceso **VERBAL** incoado por **LUZ GLADYS PÁEZ DE SALAZAR** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, y **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado Edgar Fernando Gaitán Torres, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Artículo 132 Código General del Proceso.